

RECURSO 2020 - 0390

Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

Miércoles 7/07/2021 13:50

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

24ActaNotificaCurador.pdf; 1- DEMANDA_compressed.pdf; 4- INADMITE DEMANDA DE SUCESION 2020-00390.pdf; 6 - 2020-390 SUBSANACION.pdf; 8- AUTO ADMITE SUCESION.pdf; 20AutoDesignaCurador.pdf; Gmail - NOTIFICACION ELECTRONICA SUCESION No. 2020-390.pdf; recurso curaduría 49 cm .pdf;

Señor

**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2020 – 0390

Demandante: Carmen Elisa Morales

Demandado: Mireya Rodríguez Morales

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curadora ad – litem de personas indeterminadas en el presente asunto, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición respecto de la decisión adoptada por su despacho respecto de la contestación a juicio de administrador de justicia, extemporánea,alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

- La secretaria del despacho se sirvió remitir a la suscrita, la demanda junto con sus anexos como consta de la presente comunicación electrónica el día 23 de abril de 2021, a las 10:39 minutos.
- Que en los términos de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la comunicación electrónica se entiende recibida dos días después de su envío, que, para el caso en comento, es el día 27 de abril de 2021
- Que el término para efectos del derecho de contradicción del presente asunto, es de veinte días, que dando aplicación al término antes señalado fenecían el pasado 26 de mayo de 2021.
- Que la suscrita allegó el escrito de contestación el día 25 de mayo de 2021, como se acredita de la constancia de la plataforma Gmail, respectiva.

Que, por las razones anteriormente expuestas, la suscrita abogada se aparta de manera respetuosa de la decisión adoptada por el despacho respecto de la contestación allegada, y solicita de manera respetuosa se tenga presentada de manera oportuna.

–
Por último y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 23 abr 2021 a las 10:39

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA SUCESION No. 2020-390

To: lina.medinam@gmail.com <lina.medinam@gmail.com>

ACTA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA Art. 8 - Decreto 806 junio 4 de 2020 Cargo Curador

PROCESO DE SUCESION NO. 110014003049 2020 00390 00 DE LA CAUSANTE CARMEN ELISA MORALES DERODRÍGUEZ

Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA C.C.. N° 1.022.946.711 de Bogotá y T.P N° 203.674 del C.S de la J. de conformidad con su aceptación al cargo de curador mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, en la fecha me permito notificarla vía correo electrónico, concorde al Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto que admite y declarar abierto el presente proceso de sucesión intestada de fecha 23 de septiembre de 2020. Asimismo, se notifica el auto de la respectiva designación de fecha 13 de abril de 2021. Para lo pertinente se remite traslado y copia de autos referidos.

At.

Juzgado 49 CM.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Lina Marcela Medina Miranda

Abogada

Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712

Señor
**JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. 2020 – 0390

Demandante: Carmen Elisa Morales

Demandado: Mireya Rodríguez Morales

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como curadora ad – litem de personas indeterminadas en el presente asunto, por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición respecto de la decisión adoptada por su despacho respecto de la contestación a juicio de administrador de justicia, extemporánea, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

- La secretaria del despacho se sirvió remitir a la suscrita, la demanda junto con sus anexos como consta de la presente comunicación electrónica el día 23 de abril de 2021, a las 10:39 minutos.
- Que en los términos de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la comunicación electrónica se entiende recibida dos días después de su envío, que, para el caso en comento, es el día 27 de abril de 2021
- Que el termino para efectos del derecho de contradicción del presente asunto, es de veinte días, que dando aplicación al termino antes señalado fenecían el pasado 26 de mayo de 2021.
- Que la suscrita allego el escrito de contestación el día 25 de mayo de 2021, como se acredita de la constancia de la plataforma Gmail, respectiva.

Que, por las razones anteriormente expuestas, la suscrita abogada se aparta de manera respetuosa de la decisión adoptada por el despacho respecto de la contestación allegada, y solicita de manera respetuosa se tenga presentada de manera oportuna.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P N° 203.674 del C.S de la J.



Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA SUCESION No. 2020-390

3 mensajes

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 23 de abril de 2021, 10:39
Para: "lina.medinam@gmail.com" <lina.medinam@gmail.com>

ACTA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA Art. 8 - Decreto 806 junio 4 de 2020 Cargo Curador

PROCESO DE SUCESION NO. 110014003049 2020 00390 00 DE LA CAUSANTE CARMEN ELISA MORALES DERODRÍGUEZ

Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA C.C.. N° 1.022.946.711 de Bogotá y T.P N° 203.674 del C.S de la J. de conformidad con su aceptación al cargo de curador mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, en la fecha me permito notificarla vía correo electrónico, concorde al Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto que admite y declarar abierto el presente proceso de sucesión intestada de fecha 23 de septiembre de 2020. Asimismo, se notifica el auto de la respectiva designación de fecha 13 de abril de 2021. Para lo pertinente se remite traslado y copia de autos referidos.

At.
Juzgado 49 CM.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

6 adjuntos

-  **24ActaNotificaCurador.pdf**
64K
-  **1- DEMANDA_compressed.pdf**
5110K
-  **4- INADMITE DEMANDA DE SUCESION 2020-00390.pdf**
126K
-  **6 - 2020-390 SUBSANACION.pdf**
495K
-  **8- AUTO ADMITE SUCESION.pdf**
173K
-  **20AutoDesignaCurador.pdf**
190K

Lina Marcela Medina Miranda <lina.medinam@gmail.com> 25 de mayo de 2021, 10:50
Para: "Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref. Contestación de demanda por curadora Ad – Litem/ Sucesión Intestada de la señora Carmen Elisa Morales de Rodríguez (Q.E.P.D.) 2020 - 00390

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y obrando en mi calidad de curadora Ad – Litem designada para la representación de personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda, en los términos del documento adjunto.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, la suscrita abogada se permite ratificar su correo electrónico de notificación lina.medinam@gmail.com, así como sus números telefónicos de contacto 7460301 Ext. 114/ 316 – 4939712.

Del señor Juez,

[El texto citado está oculto]

--

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada
Tels. 7460301 Ext. 114 / 316- 4939712



CONTESTACION CURADURIA J 49 CM.pdf
99K

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
Responder a: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: lina.medinam@gmail.com

26 de mayo de 2021, 10:50

⚠ Tu email a cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en 24H o 48H (desactivar)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)



CLASE DE PROCESO: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN
INTESTADA.

DEMANDANTE: MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.
No. C.C. 41.755.270.

APODERADO: MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.
No. C.C. 1.030.580.856.

DEMANDADOS: CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO).
E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.

DEMANDADOS: CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314691, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.755.270 de Bogotá, según poder que se adjunta, presento ante su despacho DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA, en contra de **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante)**, quien falleció el ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2009), en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

HECHOS

1. La señora **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante)**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.019.835, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 08/08/2009 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2. La señora **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante)**, en relaciones sexuales matrimoniales procreó dos hijos de nombres **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES** y **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES**, la primera quien en la actualidad fuera reconocida como hija por la causante, como lo demuestra el Registro Civil que anexo a la presente acción y el segundo hijo también allegando original del registro civil, persona quien al parecer se encuentra ausente, es decir no se encuentra domiciliado dentro del territorio nacional, teniendo como ubicación y paradero en el país de china dentro de un centro de reclusión penitenciario y carcelario sin identificar, de igual forma y en efecto solicito ante su despacho nombrar un CURADOR AD- LITEM, para que lo represente jurídicamente y en debida forma en la partición de la sucesión como heredero dentro del trámite procesal.

3. A pesar que el heredero el señor **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES**, se encuentra ausente y estando ubicado y domiciliado en el país de china sírvase a dar trámite conforme la artículo 483 numeral 2 del CGP, ya que por parte de mi representada la heredera y señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES**, no se ha podido dar trámite para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo, ya que este ha sido infructuoso, sobre la ausencia del heredero y señor **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES**, estando ubicado y domiciliado en el país de china, de igual forma mi representada la heredera y señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES**, aporta las pruebas sumarias del bien inmueble objeto de la sucesión y que hace parte también del derecho de la sucesión como hijos herederos que más adelante lo demostrare en el acápite de pruebas.

4. Se desconoce si La señora **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante)**, otorgó testamento y/o capitulaciones, para la época antes de su fallecimiento su estado civil soltera.

5. El bien inmueble objeto de la sucesión que a continuación describiré, está ubicado en la ciudad de Bogotá y con dirección en la CALLE 35ª S 1-A VIVIENDA 6B URB. VILLA DE LOS ALPES- MANZANA 78, Cl 35 A Sur 1ª 74 o en la CL 35 A Sur 1B 50 identificado así:

A-) La señora **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante)** y el heredero el señor **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ**, adquirieron el bien inmueble el lote de terreno se distingue con el número seis B (6B) de la manzana setenta y ocho (78) de la urbanización VILLA DE LOS ALPES, según el plano de loteo de esta urbanización aprobado por el departamento de planeación distrital y que se encuentra protocolizado con la escritura pública número siete mil doscientos doce (7212) del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la notaria veintinueve (29) de Bogotá, tiene una cabida aproximada de treinta y seis metros cuadrados (36 M2), forma parte de la cedula catastral número 43S 3E 829, le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-912893 y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tres metros con veinte centímetros lineales (3.20m.l) con la vivienda uno A veinticinco (1 A 25) de la calle treinta y cinco sur (35sur).

Sur: tres metros con veinte centímetros lineales (3.20m.l) con la calle treinta y cinco A Sur (35 A sur).

Oriente: once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25m.l) con la vivienda uno A veinticuatro (1 A 24) de la calle treinta y cinco A sur (35 Asur).

Occidente: once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25m. l) con la vivienda uno A treinta (1 A 30) de la calle treinta y cinco A sur (35 Asur).

La casa de habitación esta distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá, con el numero uno A veintiséis (1 A – 26) de la calle treinta y cinco A sur (35 A sur), tiene un área construida de cincuenta metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (50.76 m2) y consta de la siguiente:

Primero nivel: Comedor – cocina, baño, patio de ropas y parte de escalera.

Segundo nivel: Salón y parte de escaleras.

Tercero nivel: Alcoba uno (1) y parte de escalera.

Cuarto nivel: Alcoba dos (2) y parte de escaleras.

7. La heredera (hija) y señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES**, actuando bajo mi representación dentro de la DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA me otorgó poder especial, amplio y suficiente para actuar en este proceso y realizar la partición de bienes con fundamento en los anteriores hechos y en las normas legales que invocaré.

PRETENSIONES

1-) Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la Señora **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante) y que** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de Cédula No. 20.019.835 de Bogotá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Bogotá el día 08 del mes 08 y del año 2009 y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá.

2-) Que se declare la adjudicación de la sucesión a favor de La heredera (hija) y señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES** y al heredero (hijo) y señor **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES**, la primera residente en la Ciudad de Bogotá y el segundo ausente en el extranjero ubicado en el país de china argumentado anteriormente en el acápite de los hechos, como hijos herederos teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tales.

3-) Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso conforme al artículo 483 en el número 2 CGP.

4 -) Le solicito, Señor Juez, me reconozca personería jurídica para actuar en este proceso DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA como apoderado judicial en representación de la heredera (hija) y señora **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentó en derecho los artículos 1037, 1284 y 1312 ss, del código civil, artículos 18, 25, 487, y ss, del código general del proceso y demás normas complementarias y concordantes.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto de conformidad con lo establecido en el inciso 1 corregido por el artículo 1 del decreto 1736 de 2012 del artículo 18 numeral 4 del código general del proceso, como los artículos 25, 26 numeral 2 y numeral 5 del artículo 28 del mismo estatuto.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma del bien inmueble antes citado por el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL de pesos MCTE aproximadamente (\$74.720.000).

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado la sección tercera, título 1 capítulo IV artículo 487 y ss., del código general del proceso, establecidos para los procesos verbales.

PRUEBAS

Para sean tenidas en cuenta como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

- 1-) Original Registro civil de defunción antecedente No. 80512494-2 con fecha del 31 de julio.
- 2-) Original del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, de mi representada **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES** en su calidad de hija heredera del causante.
- 3-) Original del registro civil de nacimiento, eficaz para probar parentesco, del señor **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES** en su calidad de hijo heredero del causante.
- 4-) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-912839.
- 5-) Copia de la escritura pública No. cinco mil ochocientos ochenta y uno (5881), de la notaria veintinueve (29) del círculo de Bogotá.
- 6-) Copia del impuesto predial unificado del bien inmueble. Contrato de arrendamiento del predio objeto de demanda.

ANEXOS

- 1-) Poder debidamente conferidos a mi favor.
- 2-) Copia de la cedula de mi poderdante.
- 3-) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

- 4-) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados en forma física, como también en medio magnético (C.D).
- 5-) Copia de la demanda para el archivo del juzgado en forma física, como también en medio magnético (C.D) objeto de la demanda.

NOTIFICACIONES

- 1-) La demandante: en la dirección carrera 7ª No. 3-25 sur piso 2 y no cuenta con correo electrónico pero para fines de notificación en la misma del suscrito.
- 2-) Los demandados: se desconocen las direcciones físicas como también electrónicas.
- 3-) Este suscrito, recibirá notificaciones personales en la secretaria del juzgado o en la calle 1 No. 73 d- 40 barrio mandalay en la ciudad de Bogotá correo electrónico michellalo@hotmail.com.

Del señor juez:



MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Cel: 3208931416.

Correo: michellalo@hotmail.com.

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES ARTICULO 480 CGP.
REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESADA.
DEMANDANTE: MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.
DEMANDADA: CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ (causante).

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadana No. 1.030.580.856 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente le solicito se sirva a decretar la siguiente medida cautelar con fundamento en el artículo 599 del C.G.P.

1-) Solicito muy respetuosamente como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la CALLE 35ª S 1-A VIVIENDA 6B URB. VILLA DE LOS ALPES-MANZANA 78 de Bogotá, Cl 35 A Sur 1ª 74 o en la CL 35 A Sur 1B 50, con **matrícula inmobiliaria 50S-912839**, un lote de terreno se distinguen con el número seis B (6B) de la manzana setenta y ocho (78) de la urbanización VILLA DE LOS ALPES y que se encuentra ubicado en la ciudad de BOGOTA D.C, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tres metros con veinte centímetros lineales (3.20m.l) con la vivienda uno A veinticinco (1 A 25) de la calle treinta y cinco sur (35sur).

Sur: tres metros con veinte centímetros lineales (3.20m.l) con la calle treinta y cinco A Sur (35 A sur).

Oriente: once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25m.l) con la vivienda uno A veinticuatro (1 A 24) de la calle treinta y cinco A sur (35 Asur).

Occidente: once metros con veinticinco centímetros lineales (11.25m. l) con la vivienda uno A treinta (1 A 30) de la calle treinta y cinco A sur (35 Asur).

La casa de habitación esta distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá, con el numero uno A veintiséis (1 A – 26) de la calle treinta y cinco A sur (35 A sur), tiene un área construida de cincuenta metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (50.76 m2) y consta de la siguiente:

Primero nivel: Comedor – cocina, baño, patio de ropas y parte de escalera.

Segundo nivel: Salón y parte de escaleras.

Tercero nivel: Alcoba uno (1) y parte de escalera.

Cuarto nivel: Alcoba dos (2) y parte de escaleras.

La anterior denuncia de bien inmueble la hago bajo la gravedad del juramento.

Del señor(a) juez Atentamente:



MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA

C. C. No. 1030580856 De Bogotá

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Cel.: 3208931416.

Correo: michellalo@hotmail.com.

SEÑOR.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO).

E. S. D.

REF. PODER. PROCESO LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.

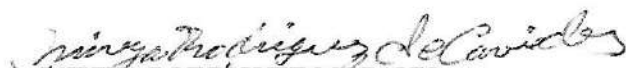
Demandante: MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.

Demandada: CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ.

MIREYA RODRÍGUEZ MORALES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.755.270 de Bogotá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 314691, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO LIQUIDACION DE HERENCIA de la sucesión intestada de mi Señora madre CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ, quien falleció el ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2009), en la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Mi Apoderado tiene las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, desistir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y demás normas complementarias y concordantes exigidas por la ley.

ATENTAMENTE.


MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.

C.C. No. No. 41.755.270 de Bogotá.

ACEPTO.



MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.

Cel. 3208931416.

Correo: michellalo@hotmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.755.270

RODRIGUEZ De CAVIEDES

MIREYA DEL CARMEN

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1957

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 0+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-SEP-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00154511-F-0041755270-20090417 0010756498A 1 1370009927



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06788295

A 1 F

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MORALES VILLARRAGA CARMEN ELISA	
Documento de identificación (Clase y número)	FEMENINO (en Letras)
C.C. 20019835	

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
COLOMBIA-BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	
Fecha de la defunción	80518494-2
Año 2009 Mes AGO Día 08 11:00	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X	X X X X
Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	IVAN ARTURO RODRIGUEZ SABOGAL

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OSORIO MORA CESAR AUGUSTO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 19056547	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes AGO Día 11	

ESPACIO PARA NOTAS	

FORMULARIO NIT. 800.321.151-0



—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

E
DEL
IDO

Mireya Rodriguez Morales
En la República de Col. Departamento de Ed.

Municipio de Nglé
(corregimiento o vereda, etc.)

a 21 del mes de mayo de mil novecientos 57

se presentó el señor Lilia Morales - mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Col. natural de Nglé domiciliado

en Nglé y declaró: Que el día 18

del mes de mayo de mil novecientos 57 siendo las

11:10 de la p.m. nació en Calle 78 # 26-18
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Nglé República de Col. un niño de

sexo hombre a quien se le ha dado el nombre de Mireya.

hija leg. del señor Francisco Rodriguez de 27 años de edad
(con cédula N°)

natural de Nglé República de Col. de profesión maestro

y la señora Carmen Elisa Morales de 25 años de edad, natural de

Nglé República de Col. de profesión hija siendo

abuelos paternos Francisco Rodriguez y Francisca Ch.

y abuelos maternos Julio Morales y Matilde Sallera

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Carmen Elisa Morales 215194 Bogotá
(cédula N°)

El testigo Eduardo Lopez 28840 de Bogotá

El testigo Dr. L. L. L.

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

William Torres Rocha
Notario 8 (E)

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETOS 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETOS 2180 DE 1983.

TOMO: 81 FOLIO: 433

BOGOTA D.C. - 2020-06-08 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO (E) DE BOGOTÁ D.C.



ABRE
LIDO DEL
TRADO

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

Henry Rafael Rodríguez - Morales

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Muzo

a 28 del mes de Junio de mil novecientos 58

se presentó el señor Camilo Elisa Morales mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 20

del mes de Ene. de mil novecientos 58 siendo las

11 de la mañana nació en Calle 78 # 26-14

del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Henry Rafael

hijo legítimo del señor Jose Ignacio Rodríguez de 28 años de edad

natural de Bogotá República de Col de profesión mechanico

y la señora Camilo Elisa Morales de 25 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Ignacio Rodríguez y Susana Chaves

y abuelos maternos Julio Morales y Natividad Villanaga

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Camilo Elisa Morales

El testigo Mercedes Morales

El testigo Aguilón Parra

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 10 de 1930, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 100 FOLIO: 391

BOGOTA D.C. - 2020-07-29 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO (E) DE BOGOTÁ D.C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803639032405580

Nro Matrícula: 50S-912839

Pagina 1

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 09:40:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 21-10-1985 RADICACIÓN: 85-110433 CON: SIN INFORMACION DE: 30-08-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0008EXAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA SEIS B. (6 B.) .-MANZANA SETENTA Y OCHO (78) .-CALLE 35A. SUR # 1 A-26.- TIENE UN AREA DE : 36.00 MTS. 2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 7212 DE 26 DE AGOSTO DE 1.985 NOTARIA 29 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984,-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 35A SUR 1B 50 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 35A SUR 1A 74 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 35A S 1-A-26 VIVIENDA 6B URB. VILLA DE LOS ALPES.- MANZANA 78

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 912828

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1985 Radicación: 85-110433

Doc: ESCRITURA 7212 del 26-08-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-1985 Radicación: 85-160753

Doc: RESOLUCION 788 del 26-11-1985 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES INTEGRADOS POR 106 BIFAMILIARES Y 5 UNIFAMILIARES, PARA UN TOTAL DE 217 VIVIENDAS UBICADAS EN LA MZ 55, LOTES 2 AL 10 MZ 56, LOTES 2 AL 9 MZ 57 LOTES 3 AL 5 MZ 58, LOTES 1 AL 30 MZ 59, LOTES 1 AL 26 MZ 77 LOTES 1 AL 20 MZ 78, LOTES 1 AL 9 MZ 79, LOTES 1 MZ 55, LOTE 1 MZ 56, LOTE 1 MZ 57.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-08-1986 Radicación: 86-99466

Doc: ESCRITURA 5881 del 23-07-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,885,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

NIT# 60025447

A: MORALES DE RORDIGUEZ CARMEN ELISA

CC# 20019835 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803639032405580

Nro Matrícula: 50S-912839

Pagina 2

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 09:40:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1986 Radicación: 86-99467

Doc: ESCRITURA 5882 del 23-07-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE RODRIGUEZ CARMEN ELISA

X

DE: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

NIT# 60035827

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1986 Radicación: 86-99468

Doc: ESCRITURA 5883 del 23-07-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE RODRIGUEZ CARMEN ELISA

X

DE: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-09-1989 Radicación: 89-47175

Doc: OFICIO 1775 del 12-07-1989 JUZGADO 26 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: MORALES DE RODRIGUEZ CARMEN ELISA

X

A: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-04-1990 Radicación: 9020811

Doc: OFICIO 457 del 09-03-1990 JUZGADO 26 CIVIL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: MORALES DE RODRIGUEZ CARMEN ELISA

X

A: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-06-1991 Radicación: 33820

Doc: OFICIO 604 del 24-05-1991 JUZGADO 23 C MCPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803639032405580

Nro Matrícula: 50S-912839

Pagina 3

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 09:40:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMERICA AIRLINES INC

A: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 93.61207

Doc: OFICIO 851 del 07-06-1993 JUZGADO 23 CIV. MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMERICA AIRLINES INC

A: RODRIGUEZ MORALES HENRY RAFAEL

CC# 19349894 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-70578 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200803639032405580

Nro Matrícula: 50S-912839

Pagina 4

Impreso el 3 de Agosto de 2020 a las 09:40:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-196546

FECHA: 03-08-2020

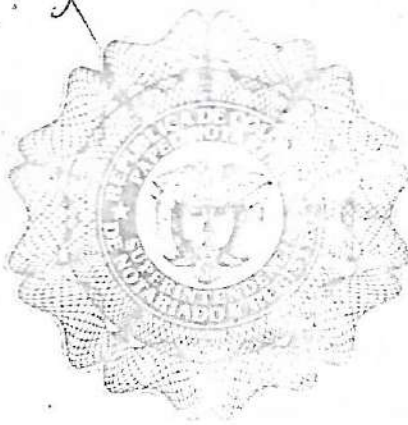
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

23 JUL. 1986

No. **5881** NUMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y UNO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitres (23) de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1.986), ante mí GUSTA

VO TELLEZ RIAÑO, Notario Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá,

Comparecieron, ENRIQUE CARLOS SANTAMARIA HERMIDA varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 122.597 expedida en Bogotá quien en su carácter de GERENTE COMERCIAL obra en nombre y

representación de la Sociedad ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, constituida por - Escritura Pública número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS---(---3426---) del -Veinticinco---(-25---)de-Junio-----de mil novecientos sesenta y nueve (1.9 69---) de la Notaría--- Quinta-----(-5a---)de Bogotá, debidamente autorizado de acuerdo con los estatutos sociales, todo lo cual consta en - el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que presenta - para su protocolización con esta Escritura, quien en adelante se llamará LA VENDEDORA y ----HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES y CARMEN ELISA MORALES DE RODRIGUEZ-----

quien (es) en adelante se llamará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) y manifestó (aron): PRIMERO : Que mediante el presente Instrumento LA VENDEDORA transfiera AL (LOS) COMPRADOR (ES) el derecho de dominio y la posesión sobre una casa de habitación y el lote en que está edificada. El lote de terreno se distingue con el número --Seis B-----(-6B---) de la manzana --Setenta y ocho-----(-78---)de la Urbanización--- VILLA DE LOS ALPES-----, según el plano de loteo de esta Urbanización aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distri -

REVISADO
Jurídico.
E. Torres

O. L. C. S. A. L.
REVISADO

zación aprobado por el Departamento Administrativo de
tal y que se encuentra protocolizado con la Escritura Pública número -----
SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE-----(-7212-----) del-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

veintiseis-----(-26--)de --Agosto-----de mil novecientos ochenta
y cinco-----(-1.9 85) de la Notaría--Veintinueve-----(-29--)de Bogo-
tá, tiene una cabida aproximada de: Treinta y seis metros cuadrados-----

-----(-36.00----- M2),
forma parte de la cédula catastral número ----43S 3E 829-----

le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 050- 0912839-----

-----y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

NORTE: Tres metros con veinte centímetros lineales.(3.20M.L) con la vi-
vienda uno A veinticinco (1 A 25) de la calle treinta y cinco Sur(35Sur)

SUR: Tres metros con veinte centímetros lineales.(3.20M.L) con la calle
treinta y cinco ASur (35 A Sur)-----

ORIENTE: Once metros con veinticinco centímetros lineales.(11.25M.L) con
la vivienda uno A veinticuatro (1 A 24) de la calle treinta y cinco A
Sur (35 ASur)-----

OCCIDENTE: Once metros con veinticinco centímetros lineales.(11.25M.L) con
la vivienda uno A treinta (1 A 30) de la calle treinta y cinco ASur-----
(35 ASur)-----

La casa de habitación está distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá,
con el número : -----Uno A veintiseis-----
(-----1 A - 26-----)de la ---Calle treinta y cinco A Sur-----
(-----35 A Sur---), tiene un área construida de Cincuenta metros cuadra-

(-----35 A Sur---), tiene un área construída de Cincuenta metros cuadra-
dos con setenta y seis decímetros cuadrados-----(-50.76-----M2)

y consta de lo siguiente : -----

PRIMER NIVEL: Comedor-cocina, baño, patio de ropas y parte de escalera.----

SEGUNDO NIVEL: Salón y parte de escalera.-----

TERCER NIVEL: Alcoba uno(1) y parte de escalera.-

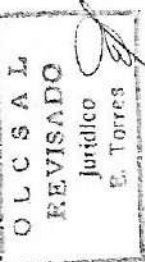
CUARTO NIVEL: Alcoba dos (2) y parte de escalera.

PARAGRAFO : No obstante la mención de su cabida y
linderos la venta del inmueble descrito se efectúa

como cuerpo cierto. SEGUNDO : El inmueble objeto del contrato de compra -
venta contenido en esta Escritura Pública es de propiedad de LA VENDEDORA
quien lo adquirió en la siguiente forma : Por compra hecha a la Sociedad
EL RINCON SUIZO LIMITADA, mediante la Escritura Pública número ocho mil
ciento veinte (8120) del Tres (3) de Noviembre de mil novecientos ochenta
(1980) otorgada en la Notaría Quinta (5a) de Bogotá, registrada el veinte
(20) de Noviembre de mil novecientos ochenta (1980) en el Folio- de Ma-
trícula Inmobiliaria número 050-0594919, en la Oficina de Registro de Ins-
trumentos Públicos de Bogotá.

La vivienda fue construída con sus propios recursos por la misma Sociedad
VENDEDORA. TERCERO : El precio del inmueble objeto del contrato de Com-
praventa contenido en este Instrumento, es la suma de

UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.



UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS-----

(\$---1'885.000.00-----). Moneda Corriente, que EL (LOS) COMPRADOR -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB05586871

(ES) pagará (n) a LA VENDEDORA, a su orden o a quien sus derechos representante, en las Oficinas de ---ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

LIMITADA----- en la forma que

se determina a continuación : I.- La suma de SEISCIENTOS CINCO MIL

PESOS MCTE. -----

----- (\$ 605.000.00 ----- Mcte)

que LA VENDEDORA declara recibida, como Cuota Inicial, a su entera satisfacción. II.- La suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. -----

----- (\$ 1.000.000.00 ----- Mcte.), que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) con recursos provenientes del crédito que LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEN

DA LAS VILLAS----- le(s)

aprobó para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, previo el lleno y cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que le exigió dicha Entidad. PARAGRAFO PRIMERO : EL (LOS)

COMPRADOR (ES) se obliga(n) a pagar a favor de ORGANIZACION LUIS CARLOS

SARMIENTO ANGULO LIMITADA---, a su orden o a quien sus derechos represen

te, sobre esta parte del precio de la compraventa, intereses a la tasa del

dos y medio por ciento (2.5%) mensual, durante los tres' (3) primeros me-

ses, y a la tasa del tres por ciento (3%) mensual, durante los meses sub -

siguientes. Estos intereses deberán ser pagados en las Oficinas de-----

ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA-----, dentro de -

los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, y se causan a partir

de la fecha de esta Escritura hasta la fecha en que se produzca el pago

del capital adeudado por EL (LOS) COMPRADOR (ES) y que espera(n) pagar con

el crédito aprobado por la Entidad Financiera arriba señalada.-----

PARAGRAFO SEGUNDO : EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) a LA VENDEDORA,-

en forma expresa, para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las ave-

riguaciones necesarias con el objeto de

...necesarias, con el objeto de conocer el estado de la tramita-
ción del crédito aprobado a EL (LOS) COMPRADOR (ES) por-----

LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS-----

Así mismo autoriza a LA VENDEDORA para que acepte, en su nombre, la liqui-
dación definitiva del crédito, y para recibir por EL (LOS) COMPRADOR -

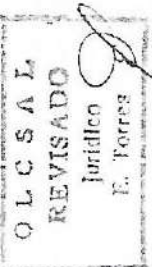
(ES) o en su nombre, el valor del mismo crédito, destinado a cancelar el saldo pendiente del precio de la compraventa, estipulado en el numeral II de la presente cláusula, así como cualquier otro saldo a su cargo derivado del presente contrato y los intereses que EL (LOS) COMPRADOR (ES) estuviere (n) adeudando a favor de LA VENDEDORA. Si efectuada la liquidación del crédito resultare algún saldo a favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES), éste (os) autoriza (n) a LA VENDEDORA para abonarlo anticipadamente a la parte del precio a que se refiere el numeral III de la presente cláusula. En caso de que no exista obligación a su cargo, se le devolverá el saldo de la liquidación del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya sido recibido. Si, por el contrario, el valor recibido fuere insuficiente para cubrir el valor del contado referido y demás sumas a su cargo, EL (LOS) COMPRADOR (ES) dispondrá(n) del mismo plazo de quince (15) días para cancelar los faltantes. Si EL (LOS) COMPRADOR (ES) no hiciere (n) el pago de dichos faltantes, dentro del expresado plazo, LA VENDEDORA podrá utilizar los medios legales a su alcance para efectuar el cobro de las sumas adeudadas. III.- El saldo, es decir, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

(\$ 280.000.00 Mcte.),

pagará (n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) a LA VENDEDORA en un plazo total de Treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública en () cuotas mensuales, iguales y sucesivas cada una de un valor de

(\$) Moneda

Corriente, las cuales incluyen intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5%) mensual, pagadera cada una de ellas, a más tardar el quinto (5o.) día calendario de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior



Notaria Victoria

da Corriente, las cuales incluyen intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5%) mensual, pagadera cada una de ellas, a más tardar el quinto (5o.) día calendario de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, en caso de que éste resulte festivo. El valor de cada cuota se aplicará, en primer término, al abono de intereses y, el saldo, si lo hubiere, a ca-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AB05586557

pital. Adicionalmente al pago de las cuotas mensuales cuyos valores y fechas de pago se acaban de determinar, EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete(n) a efectuar anualmente dos (2) abonos al capital adeudado, el primero por la suma de _____

_____ (\$ _____)
Moneda Corriente, que deberá ser pagado antes del día veintiocho (28) de Junio de cada año y el segundo por la suma de _____
=0-_____ (\$ _____)

Moneda Corriente, que deberá ser pagado antes del día quince (15) de Diciembre de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior a la expresada fecha, en caso que este no sea laborable. PARAGRAFO TERCERO : En caso de

mora en el pago de cualquiera de las cuotas o abonos adicionales a capital, a que se refieren los numerales II y III de la presente cláusula EL(LOS)

COMPRADOR (ES) pagará (n) intereses sobre la cuota en mora, liquidados a la tasa del tres y medio por ciento (3.5%) mensual durante todo el tiempo en que exista la mora, una vez notificado(s) EL(LOS) COMPRADOR (ES) por

LA VENDEDORA, respecto del acaecimiento de la mora, los intereses se causarán sobre la totalidad de la deuda, la cual será exigible a partir de tal hecho. CUARTO : EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a suscribir todos los

documentos a juicio de LA VENDEDORA, sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar, debidamente, el pago de cualquier saldo, a cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) y a favor de LA VENDEDORA, que exista con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga(n) a suscribir los documentos que

sean necesarios para garantizar las obligaciones a favor de la Entidad Financiera que le otorgó el crédito para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato, o a favor de otros terceros, que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, etc., QUINTO : Que LA VENDEDORA ha entregado real y materialmente,

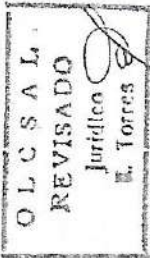
Escritura a EL (LOS) COMPRADOR (ES) , el inmueble -

salidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, etc., QUINTO : Que LA VENDEDORA ha entregado real y materialmente, en la fecha de esta Escritura , a EL (LOS) COMPRADOR (ES) , el inmueble - objeto del presente contrato. SEXTO : LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto de este contrato se halla libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, censos, arrendamientos por Escritura Pública, limitaciones del dominio, condiciones resolutorias del mismo, excepto la que se -----

origina en la hipoteca en mayor extensión, constituida por LA VENDEDORA en favor de

Gravamen

respecto del cual LA VENDEDORA tramitará la liberación del inmueble prometido en venta, cancelando directamente, si fuese necesario, la diferencia entre el valor del crédito una vez subrogado y la prorrata sobre el valor del gravamen en mayor extensión. Las partes concontratantes VENDEDORA y COMPRADOR (ES) renuncian al ejercicio de cualquier acción resolutoria que pueda derivarse de este contrato y la forma de pago aquí contenida. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de conformidad a la Ley. SEPTIMO : Que será de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) cualquier diferencia que resulte entre el valor de la liquidación definitiva que, por el derecho de abastecimiento de agua y alcantarillado o de instalación de los servicios de energía y teléfono, cobren las respectivas Empresas Distritales, y el pago que haya efectuado LA VENDEDORA para lograr la conexión de tales servicios. OCTAVO : La Urbanización" ----VILLA DE LOS ALPES-----" fue aprobada mediante la Resolución número ----QUINIENTOS CINCUENTA-----(-550----)del --Veintisiete-----(-27----)de ---Agosto----- de mil novecientos ochenta y cuatro-- (1.9 84--)del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la cual está protocolizada con la Escritura Pública número ----CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE-----(-4927----)del -Veintiocho-----(-28----)de ---Agosto----- de mil novecientos ochenta y cuatro-- (1.9 84--)de la Notaría ---Veintinueve-----(-29----)de Bogotá. NOVENO : Serán de cargo de LA VENDEDORA los gastos notariales, que se causen por el otorgamiento de esta Escritura y el Registro de las cuatro(4) --primeras copias de la misma. Los gastos notariales, los de registro y cual-



sen por el otorgamiento de esta Escritura y el Registro de las cuatro(4) --
primeras copias de la misma. Los gastos notariales, los de registro y cual-
quier otro gasto que se origine por el otorgamiento y registro de la hipo-
teca y / o de los documentos que otorgue(n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) para --
garantizar el pago del saldo insoluto del precio de la Compraventa, pactado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

en el numeral III de la Cláusula Tercera de esta Escritura, serán cubiertos por EL (LOS) COMPRADOR (ES). Así mismo serán de cuenta de EL (LOS) -
 COMPRADOR (ES) los gastos que demande el otorgamiento y registro de la -
 Escrituras Públicas de Cancelación de los gravámenes que constituye (n) para
 garantizar el pago del saldo del precio de la Compraventa, de conformidad
 con lo pactado en la Cláusula Tercera de este Instrumento. DECIMO :El
 plan de vivienda de que hace parte del inmueble objeto del contrato de Com-
 praventa contenido en esta Escritura fue aprobado por la Superintendencia
 Bancaria según lo dispuesto en la Ley 66 de 1.968 y el Decreto 2.610 de
 1.979 por Resolución---SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-----
 (---6788---)del -- Veintiseis-----(-26---)de --Noviembre-----
 de mil novecientos ochenta y cinco-----(-1.985---), protocolizada mediante
 la Escritura Pública Número MIL CIENTO SETENTA Y OCHO-----
 -----(-1178---)del --Cinco-----
 (---5---)de --Marzo-----de mil novecientos ochenta y
 seis-----(-1.986---), otorgada en la Notaría--Veintinueve-----(-29---)
 de Bogotá.

Presente (s) : HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES y CARMEN ELISA MORALES DE
 RODRIGUEZ

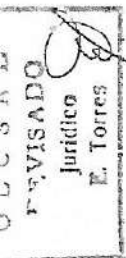
Mayor (es) de edad, vecino (s) de -----Bogotá-----
 -----identificado (s) con la (s) cédula (s) de
 ciudadanía número (s)-----19'349.899 y 20'019.835-----
 expedida (s) en-----Bogotá-----
 portador (s) de la (s) Libreta (s) Militar (es) número (s) --D-785725-----
 -----del Distrito Mili-
 tar número (s) -----Especial-----

tar número (s) ---- Especial

Estado Civil : Soltero y Casada con sociedad conyugal no vigente.

Manifestó(aron) : a.) Que acepta (n) la presente Escritura Pública y la-

venta que por medio de la misma se le (s) hace, así como todas las declaraciones y estipulaciones que la misma contiene. b.) Que tiene (n) recibido el inmueble materia de este contrato, a su entera satisfacción. c.) Que será de su cargo - cualquier suma que se cobre en relación con impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y gravámenes de carácter Nacional, Departamental o Municipal, a partir del -----Cuatro----- (---4---) de ---Abril----- de mil novecientos----- Ochenta y seis--- (1.9 86), con excepción del impuesto predial que ha sido pagado por LA VENDEDORA para obtener el paz y salvo necesario para el otorgamiento de esta Escritura Pública. Se deja constancia que sobre el inmueble objeto del presente contrato pesa un gravamen o contribución de valorización por las obras de ----- que fué liquidado en la suma de ----- (\$ -----) Moneda Corriente. Para el pago de tal gravamen, de acuerdo con lo establecido en el estatuto respectivo, el Departamento de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, concedió un plazo de -----(-----) meses, durante el cual deberá pagar ----- cuotas mensuales de ----- (\$ -----) Moneda Corriente, cada una; el saldo del gravamen citado, que está insóluto a la fecha de esta Escritura Pública, o sea la cantidad de ----- (\$ -----) Moneda Corriente, que equivale a ----- (-----) cuotas, será pagado hasta su cancelación total, por EL (LOS) COMPRADOR (ES); esta obligación que EL (LOS) COMPRADOR (ES) asume (n) está en todo acorde con lo dispuesto en el Artículo Sexto (6o.) del Acuerdo 29 de 1.960 del Concejo de Bogotá. d.) Que así mismo serán - de



Notario Público
E. Torres
BOGOTÁ

(n) está en todo acorde con lo dispuesto en el Artículo Sexto (66.) del Acuerdo 29 de 1.960 del Concejo de Bogotá. d.) Que así mismo serán - de su cargo los gastos que se causen por la cancelación y registro del gravamen hipotecario constituido para garantizar el saldo insoluto del precio de la compraventa, e.) Que conoce (n) la reglamentación a que está -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

sujeta la Urbanización " ----VILLA DE LOS ALPES-----" y que se obliga (n) por sí mismo (s) y por sus causahabientes, a cualquier título, a cumplirla. f.) Que para todos los efectos derivados del contrato de compraventa contenido en este instrumento público señala (n) como su domicilio la ciudad de Bogotá. g.) Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del contrato contenido en este Instrumento Público se harán en la siguiente forma : si es a LA VENDEDORA, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las Oficinas de ----- ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA----- situadas en La carrera 13 No. 27-47 Piso 2o .----- en donde se firmará una copia de la respectiva comunicación en señal de haberla recibido y, si es a EL (LOS) COMPRADOR (ES) se enviarán por correo certificado a la dirección de la vivienda objeto del contrato contenido en este Instrumento. -----

----- COMPROBANTES FISCALES -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: WC 0601558.- Expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, el 27 06 86, a: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. Nit. No. 60.025.447.- Válido hasta 27 08 86.-----

Con el presente instrumento se protocolizan -----

----- declaraciones juramentadas de los comparecientes

HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES y CARMEN ELISA MORALES DE RODRIGUEZ,

según Decreto 460 de 1.986 de la Ley 55 de 1.985.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 261672.- Expedido por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotá, a: SOCIEDAD ANONIMA INVERS.

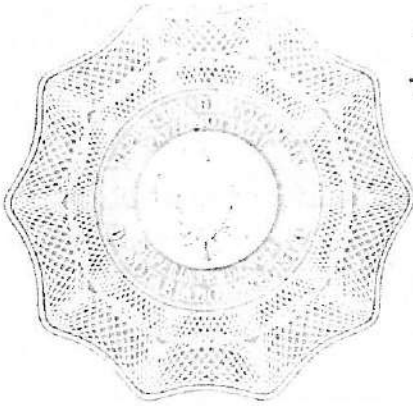
por concepto de Impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en CALLE TREINTA Y DOS S CUATRO VEINTE

E (Cl. 32S4-20 E). Registro Catastral No. 43S 3E 829.- Avalúo \$8.179.

850.00 Tfa. 10.50.- Expedido Enero 24 de 1.986.- Válido hasta Diciem-

bre treinta y uno (31) de 1986.

850.00 Tfa. 10.50.- Expedido Enero 24 de 1.986.- Válido hasta Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos ochenta y seis (1.986).



----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fé y así lo autorizo .- El Suscrito Notario autoriza al Representante Legal de la entidad firmante, para que lo haga en su despacho, según Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números AB 05225555, AB 05586871, AB 05586557, AB 05586955, AB 05586831, AB 06142923.-----

Derechos Notariales Decreto 1134 de 1.986-

Enrique Carlos Santamaria Hermida
ENRIQUE CARLOS SANTAMARIA HERMIDA

C.C.No. 122.597 de Bogotá

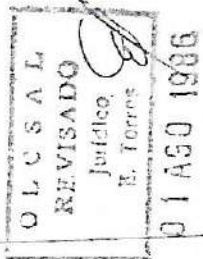
L.M.No. 666.346 del D.M. uno (1)

Henry Rafael Rodriguez Morales
HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES

c.c.No. 49.349.899. Bogotá

L.M.No. D-785725 D.M. especial

Carmen Elisa Morales de Rodriguez



NOTARIA VERITATIS

Carmen Elisa Morales de Rodríguez

CARMEN ELISA MORALES DE RODRIGUEZ

c.c.No. 20.019.835 Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

NOTARIO VEINTINUEVE (29).

ES
TERCERA
GINAL que se expide en (11)
autorizado, Expedida en Bogotá

A LOS:
CON DESTINO A:

COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORI=
hojas de papel

- 8 AGO 1986

EL INTERESADO.--.

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO
Notario veintinueve (29)



MCS.

ESTADO CIVIL	ESTADO CIVIL
187015	5381
23 JUL 1986	

Señor

NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

5881

Yo, Henry Rafael Rodríguez Morales, identificado
con la cédula de ciudadanía número 19349899 expedida en
BOGOTÁ, mayor de edad, vecino y domiciliado(a) en
la U.d., comedidamente manifiesto:

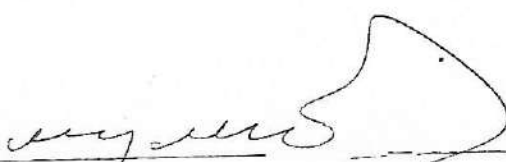
- 1o. Que en lo pertinente conozco y adhiero a la disposiciones de la ley 55 de 1.985 y su decreto reglamentario 460 de 1.986;
- 2o. Que en mi condición de persona natural y conforme a lo previsto en el artículo 13 del decreto reglamentario 460, citado, no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios;
- 3o. Que no estando obligado a presentar declaración de renta y complementarios tampoco debo presentar ante su despacho el denominado Paz y Salvo de Renta y Complementarios, en y de conformidad con el mismo artículo 13 del decreto 460 de 1986.

En consecuencia autorizo expresamente la protocolización del presente escrito

Assumo toda responsabilidad frente a la administración de Impuestos Nacionales por el contenido y afirmaciones del mismo.

Para constancia de todo lo anterior firmo y autentico el presente escrito en la ciudad de Bogotá, D.E., hoy

Del señor Notario, muy respetuosamente:


C. No. 103249.790. BOGOTÁ

Señor

NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

E. S. D.

5881

Yo, Carmen elisa de Rodríguez Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 20 019 835 expedida en BOGOTÁ, mayor de edad, vecino y domiciliado(a) en a U.d., comedidamente manifiesto:

- 1o. Que en lo pertinente conozco y adhiero a la disposiciones de la ley 55 de 1.985 y su decreto reglamentario 460 de 1.986;
- 2o. Que en mi condición de persona natural y conforme a lo previsto en el artículo 13 del decreto reglamentario 460, citado, no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios;
- 3o. Que no estando obligado a presentar declaración de renta y complementarios tampoco debo presentar ante su despacho el denominado Paz y Salvo de Renta y Complementarios, en y de conformidad con el mismo artículo 13 del decreto 460 de 1986.

En consecuencia autorizo expresamente la protocolización del presente escrito

Y asumo toda responsabilidad frente a la administración de Impuestos Nacionales por el contenido y afirmaciones del mismo.

Para constancia de todo lo anterior firmo y auténtico el presente escrito en la ciudad de Bogotá, D.E., hoy

Del señor Notario, muy respetuosamente:

Carmen E. Rodríguez Morales

C.C. No. 20 019 835

BOBOLTA
NOTARIAL
PUBLIC
FINDING
NACIONAL

000
000
000
000
000

26019 435

Carmen Elisa Morales
Bagotó,

+ Carmen Ball de Rodriguez

AÑO GRAVABLE

2020



Factura Impuesto Predial Unificado

 No. Referencia Recaudo
20010529966
401
 Factura
 Número: 2020201041603203553

 Código QR
 Indicaciones de
 uso al respaldo


A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0008EXAW 2. DIRECCIÓN CL 35A SUR 1B 50 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00912839

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20019835	Herederos de CARMEN ELISA MORALES DE	50	PROPIETARIO	CL 35A SUR 1B 50	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	19349899	HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES	50	PROPIETARIO	CL 35A SUR 1B 50	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
74,720,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	1	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
75,000	9,000	66,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	66,000	66,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	7,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	59,000	66,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

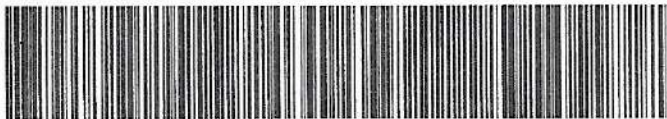
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	7,000	7,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	66,000	73,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010529966195871373(3900)0000000066000(96)20200605

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010529966112134743(3900)0000000073000(96)20200626

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)



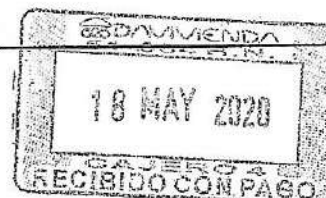
(415)7707202600856(8020)20010529966068067908(3900)0000000059000(96)20200605



(415)7707202600856(8020)20010529966034126025(3900)0000000066000(96)20200626

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)

CÓDIGO



CONTRIBUYENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00390 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G. del P.

2.- Precísese en el acápite de notificaciones, la ciudad donde recibe comunicaciones Mireya Rodríguez Morales.

3.- Adecúe en debida forma las pretensiones del libelo, toda vez que revisado aquel certificado de tradición y libertad aportado, y respecto al bien inmueble que se pretende adjudicar, se denota que la causante Carmen Eliza Morales de Rodríguez (Q.e.p.d.), aparece como propietaria conjunta junto con el señor Rodríguez Morales Henry Rafael, y lo que traduce en que sea procedente requerir únicamente la adjudicación del 50% de dicho inmueble.

4.- Allegue el **avalúo catastral** del inmueble perseguido en sucesión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

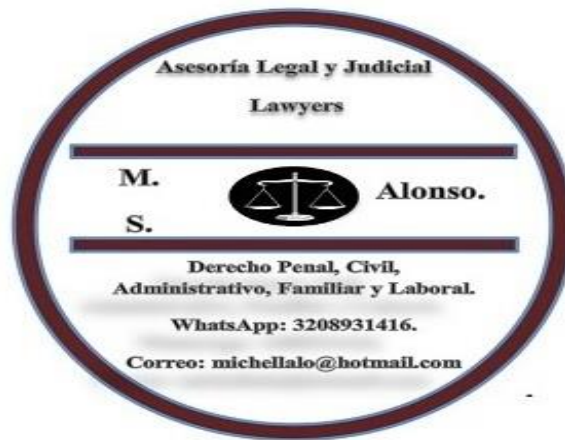
El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **20 ELECTRONICO** Hoy 21 DE AGOSTO
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



SEÑORES:

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN.
NO.11001400304920200039000.

DEMANDANTE: MIREYA RODRÍGUEZ MORALES.

DEMANDADOS: CARMEN ELIZA MORALES DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

ASUNTO: Memorial que SUBSANA el auto INADMISORIO de la demanda con
fecha 20 de agosto de 2020.

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de
ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 314691 de
C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial en representación de la señora
MIREYA RODRÍGUEZ MORALES (hija y heredera), con todo respeto me dirijo a su
despacho para subsanar la demanda según auto de fecha 20 de agosto de 2020 de la
siguiente forma:

1-) En cuanto al numeral primero lo subsano, manifestado en efectuar el edicto de
emplazamiento conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P, sobre la (causante) la señora
CARMEN ELIZA MORALES DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y/O HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y los demás que se crean con derecho a
intervenir dentro del trámite procesal, una vez se declaré abierto el proceso de sucesión por
parte de su despacho.

2-) En cuanto al numeral segundo lo subsano, manifestado el lugar de notificación de la
señora MIREYA RODRÍGUEZ MORALES, el cual recibe notificaciones en la carrera 7 a
No. 3-25 sur piso 2 barrio calvo sur de la ciudad de Bogotá.

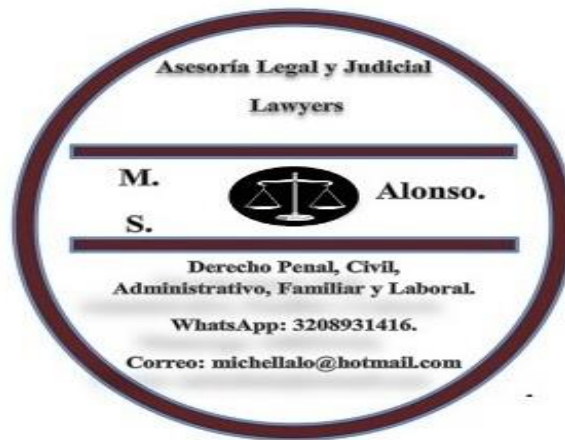
3-) En cuanto al numeral tercero lo subsano, aclarando las pretensiones invocadas en el
escrito de la demanda, manifestando que el derecho de cuota perteneciente a la causante la
señora CARMEN ELIZA MORALES DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), es del **50%** sobre la

LAWYER M.S. ALONSO – Asesoría legal y judicial.

CORREO: michellalo@hotmail.com.

WhatsApp-CEL: 3208931416.

Página 1



adjudicación de la sucesión del bien inmueble, para fines de que la partición sobre la sucesión de la (causante) para acceder al derecho, sea en partes iguales para los hijos y herederos los cuales son, la señora MIREYA RODRÍGUEZ MORALES (hija heredera) el 25% y el señor HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES (hijo heredero) 25%.

4-) En cuanto al numeral cuarto lo subsano, allegando el certificado catastral sobre avalúo del bien inmueble objeto de la adjudicación de la sucesión.

Del escrito de subsanación, copia para el traslado de la demandada y como también para el archivo del juzgado en forma física y en medio magnético.

Con lo anterior dejo subsanado lo ordenado por su despacho en Auto de fecha 20 de Agosto de 2020.

Del señor(a) juez,

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA

C. C. No. 1030580856 De Bogotá

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Bogotá, D.C., Agosto 22 de 2020

Referencia: Radicación N° 2020 - 598908

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAEC

CERTIFICADO:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C

CARMEN ELISA MORALES DE RORDIGUEZ

CC 20019835

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a), de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (1) certificado(s) con la información correspondiente

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>,

Punto de servicio:

SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C733CDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co



ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

22/08/20

Radicación No.:

598908

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	HENRY RAFAEL RODRIGUEZ MORALES	C	19349894	50	N
2	CARMEN ELISA MORALES DE RORDIGUEZ	C	20019835	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	5881	23/07/1986	BOGOTA	29	050S00912839

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 35A SUR 1B 50 - Código postal 110421

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 35A S 1A 26 FECHA:11/02/2000
CL 35A SUR 1A 74 FECHA:17/07/2012

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

001408 78 08 000 00000 35AS 1A 6 1

CHIP: AAA0008EXAW

Número Predial 110010114040800780008000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
36.00 53.10

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$74,720,000	2020
2	\$64,751,000	2019
3	\$63,224,000	2018
4	\$53,228,000	2017
5	\$45,458,000	2016
6	\$47,125,000	2015
7	\$39,532,000	2014
8	\$34,349,000	2013
9	\$29,608,000	2012
10	\$23,023,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C733CDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Linea 195

www.catastrobogota.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00390 00**

Subsanada la demanda en tiempo y conforme a lo dispuesto en los artículos 488, 490 y 491 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) y como quiera que reúne las exigencias de Ley, el Juzgado **RESUELVE:**

Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada de la causante **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto. Para tal efecto, la publicación a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico **el espectador** o **el tiempo**, conforme los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce a **MIREYA RODRÍGUEZ MORALES** como heredera reconocida de la causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconoce a **HENRY RAFAEL RODRÍGUEZ MORALES** en calidad de heredero *hijo* y a quien se le deberá notificar del presente trámite, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020).

Tramítese este asunto, como de menor cuantía.

Oficiese a la **Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales**, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre de la causante, identificación y

valor del bien del mismo, el cual será objeto de repartición, señalando el monto de los activos. (artículo. 884 del Decreto 624 de 1989 y el artículo 490 *ejusdem*), para los fines legales pertinentes.

Se ordena oficiar al **Registro Nacional De Apertura De Procesos De Sucesión** Consejo Superior de la Judicatura remitiendo la información del presente trámite mortuario, el cual debe contener el nombre de la causante e interesados, junto con los números de identificación de éstos.

De conformidad con lo reglamentado en el canon 480 del C. G. del P., en concordancia con el canon 1312 del C.C., dispóngase con el embargo del 50% del derecho de propiedad o dominio de la casa de habitación identificada con el folio de matrícula referenciado en el escrito de demanda de propiedad de la causante **CARMEN ELISA MORALES DE RODRÍGUEZ**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva. Acreditado su embargo se resolverá lo correspondiente a su secuestro

Se le reconoce personería al abogado Michell Steven Alonso Rivera para que actúe como apoderado de los herederos reconocido, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **29 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00390 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (Anexo 13).

Igualmente, la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a través de la cual se acredita la inscripción del presente proceso de sucesión, sobre el inmueble relacionada en el escrito de demanda.

Finalmente, y realizada la publicación de los herederos indeterminados en legal forma, y vencido el termino de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho y sin que los indeterminados hubiesen comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como CURADOR AD-LÍTEM a **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníqueseles virtualmente su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir o manifestarse virtual e inmediateamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **25** Hoy 14 DE ABRIL DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 2
BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA
Art. 8 - Decreto 806 junio 4 de 2020
Cargo Curador

PROCESO DE SUCESION NO. 110014003049 2020 00390 00 DE LA CAUSANTE
CARMEN ELISA MORALES DERODRÍGUEZ

FECHA DE NOTIFICACION: 23 DE ABRIL DE 2021

CORREO DE NOTIFICACION: lina.medinam@gmail.com

Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA C.C.. N° 1.022.946.711 de Bogotá y T.P N° 203.674 del C.S de la J. de conformidad con su aceptación al cargo de curador mediante correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021, en la fecha me permito notificarla vía correo electrónico, concorde al Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto que admite y declarar abierto el presente proceso de sucesión intestada de fecha 23 de septiembre de 2020. Asimismo, se notifica el auto de la respectiva designación de fecha 13 de abril de 2021.

Para lo pertinente se remite traslado y copia de autos referidos.

Quien Notifica.

Carlos A. Bejarano

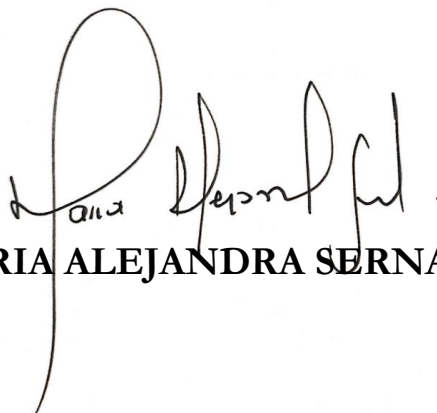
CARLOS ALIRIO BEJARANO
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C. Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 15 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **02 DE AGOSTO DE 2021** y vence el **04 DE AGOSTO DE 2021**, a la hora de las 5:00 P.M., anexo No. 29.

La Secretaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Serna Ulloa', written over a horizontal line.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA